

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI.

AUTO: 783.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CANASTA.COM S.A.S. y OTROS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00516-00

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el memorial que antecede, es allegado documento suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador de la sociedad CANASTAS .COM S.A.S la suma de \$36.761.237, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré suscrito por CANASTA.COM S.A.S, LINDA YARINN OSPINA GONZALES y OSCAR MARIÑO MULATO, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo prevé los artículos 1666 y ss del Código Civil.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, BANCAMIA S.A allega los diligenciamientos de la notificación que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020., remitido a los demandados, mismas que arrojan un resultado negativo y cuya constancia de entre datan de 15 de octubre del 2020 y del 24 de octubre de 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la **subrogación parcial** realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$36.761.237), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el poder otorgado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, con la C. de C. 16.450.290 y TP. No. 51.474 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CANASTA.COM S.A.S, LINDA YARINN OSPINA GONZALEZ y OSCAR MARIÑO MULATO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2519 de fecha 08 de agosto del 2019, notificado por estado el 21 de agosto del 2019 y a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG teniendo en cuenta la subrogación aceptada en el presente auto.

QUINTO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

SEXTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

SEPTIMO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$3.108.647.00.

OCTAVO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

NOVENO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00516